



Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ELSA ELENA GÓMEZ DE LÓPEZ
Demandados: MAURICIO JOSÉ PÉREZ DANCUR Y OTRA
Radicación: 44001310300220190011600

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia.

El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito indicando un capital por \$200.000.000, intereses corrientes por valor de \$120.700.000 e intereses moratorios por \$185.073.333 para un gran total de \$505.773.333.

De la liquidación presentada se surtió el correspondiente traslado al extremo demandado, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Al descender el despacho a la liquidación del crédito, advierte que la misma fue realizada hasta el 3 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la misma al correo electrónico del despacho. Se aprecia además que en la liquidación se están incluyendo intereses corrientes, mismos que fueron negados en el mandamiento de pago por no haber sido pactados en el título valor, motivo suficiente para proceder el despacho a modificar de oficio la liquidación presentada.

Además de lo anterior, al proceder el juzgado a efectuar la revisión de los cálculos, liquidando los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2019 a la fecha de presentación de la citada liquidación, pues los anteriores ya habían sido liquidados en el mandamiento de pago, se encontró una diferencia en la misma, por lo que se procederá como ya se indicó a su modificación, quedando de la siguiente manera:

2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
SEPTIEMBRE	\$ 200.000.000,00	0,079397%	19	\$ 3.017.095,89
OCTUBRE	\$ 200.000.000,00	0,078493%	31	\$ 4.866.575,34
NOVIEMBRE	\$ 200.000.000,00	0,078219%	30	\$ 4.693.150,68
DICIEMBRE	\$ 200.000.000,00	0,077726%	31	\$ 4.819.013,70
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 200.000.000,00	0,077151%	31	\$ 4.783.342,47
FEBRERO	\$ 200.000.000,00	0,078329%	29	\$ 4.543.068,49
MARZO	\$ 200.000.000,00	0,077890%	31	\$ 4.829.205,48
ABRIL	\$ 200.000.000,00	0,076822%	30	\$ 4.609.315,07
MAYO	\$ 200.000.000,00	0,074767%	31	\$ 4.635.561,64
JUNIO	\$ 200.000.000,00	0,074466%	30	\$ 4.467.945,21
JULIO	\$ 200.000.000,00	0,074466%	31	\$ 4.616.876,71
AGOSTO	\$ 200.000.000,00	0,075178%	31	\$ 4.661.041,10
SEPTIEMBRE	\$ 200.000.000,00	0,075425%	30	\$ 4.525.479,45
OCTUBRE	\$ 200.000.000,00	0,074356%	31	\$ 4.610.082,19
NOVIEMBRE	\$ 200.000.000,00	0,073315%	30	\$ 4.398.904,11
DICIEMBRE	\$ 200.000.000,00	0,071753%	31	\$ 4.448.712,33
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 200.000.000,00	0,071178%	31	\$ 4.413.041,10



FEBRERO	\$ 200.000.000,00	0,072082%	3	\$ 432.493,15
TOTAL				\$ 77.370.904,11

Resumen:

Capital \$200.000.000.00
Mora según el mandamiento: \$106.720.000.00
Intereses moratorios al 3 de Febrero de 2021 \$77.370.904.11
TOTAL:..... \$384.090.904.11

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, y una vez realizados los cálculos respectivos queda así: capital según el mandamiento \$200.000.000.00, intereses de mora según el mandamiento: \$106.720.000.00, más los intereses moratorios liquidados desde el 12 de septiembre de 2019 hasta el 3 de febrero de 2021 por valor de \$77.370.904.11 para un total de \$384.090.904.11.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la liquidación de costas.

TERCERO: En firme el presente proveído regrese el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales, previa verificación por parte de la Secretaría de su existencia en el módulo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5829ed343ab35d545d344d9bbf4bd543d59e38e3340031097cc9841c1449d6

Documento generado en 19/01/2022 04:52:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La Guajira

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**